BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Las Malvinas son argentinas"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LUNES 4 DE ABRIL DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVIII - Nº 70
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 146 ..... Pag. 1
Decreto N° 196 ..... Pag. 3
Decreto N° 244 ..... Pag. 3
Decreto N° 245 ..... Pag. 4
Decreto N° 290 ..... Pag. 5

MINISTERIO DE FINANZAS
Resolución N° 53 - Letra:D ..... Pag. 6
Resolución N° 54 - Letra:D ..... Pag. 7

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Resolución N° 102 ..... Pag. 7
Resolución N° 103 ..... Pag. 8
Resolución N° 104 ..... Pag. 9
Resolución N° 105 ..... Pag. 10

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO
Resolución N° 29 ..... Pag. 10
Resolución N° 30 ..... Pag. 12

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER
Resolución N° 9 ..... Pag. 13

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.
Resolución N° 114 ..... Pag. 14

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 12 ..... Pag. 15
Resolución General N° 13 ..... Pag. 17
Resolución General N° 14 ..... Pag. 19
Resolución General N° 15 ..... Pag. 21
Resolución General N° 16 ..... Pag. 23
Resolución General N° 17 ..... Pag. 25
Resolución General N° 18 ..... Pag. 27
Resolución General N° 19 ..... Pag. 29
Resolución General N° 20 ..... Pag. 32
Resolución General N° 21 ..... Pag. 34
Resolución General N° 22 ..... Pag. 36

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 146

Córdoba, 15 de febrero de 2022

VISTO: el Expediente Electrónico N° 0623-122155/2021 del registro de la Dirección General de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la reglamentación de los Concursos Públicos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de horas cátedra correspondientes a unidades y/o espacios curriculares de los Planes de Estudios vigentes en las instituciones de Educación Superior, dependientes de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, en el marco de las previsiones de los artículos 16 y 150 del Decreto-Ley N° 214-E/1963 "Estatuto y Escalafón de la Docencia Media, Especial y Superior".

Que la señora Secretaria de Educación insta el presente trámite, ya que el citado artículo 150 del Decreto-Ley N° 214-E/63, dispone, en consonancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, que la provisión de cátedras y cargos docentes en la enseñanza superior se realizara mediante concurso de títulos, antecedentes y oposición; por tanto, resulta indispensable establecer un procedimiento para la sustanciación de tales mecanismos de selección.

Que en tanto, mediante Acuerdo celebrado con fecha 2 de abril de 2020, entre la Provincia de Córdoba -Ministerio de Educación- y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba -UEPC-, en virtud de la Comisión de Política Laboral y Salarial Docente -homologado por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo-, se concierta la reglamentación que se gestiona -Punto 7 del citado acuerdo-.

Que el progresivo avance y desarrollo del Nivel Superior requiere de renovados mecanismos para el acceso al ejercicio de la docencia, que persigan los lineamientos propuestos por los Acuerdos Federales y los establecidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Que desde la perspectiva orientada a la formación de formadores, es sustancial que en los procedimientos para el ingreso a la docencia se deba ponderar la rigurosa capacitación inicial, continua y específica para el ejercicio profesional en el Nivel Superior.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación al N° 1091/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1182/2021 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE el procedimiento para la Convocatoria a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de horas cátedra correspondientes a unidades y/o espacios curriculares de los Planes de Estudios vigentes en las Instituciones de Educación Superior de Gestión Estatal, dependientes de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, en el marco de las previsiones de los artículos 16 y 150 del Decreto-Ley N° 214-E/1963 "Estatuto y Escalafón de la Docencia Media, Especial y Superior".

Artículo 2º.- DETERMÍNANSE dos etapas para los concursos en cuestión, a saber:

a) PRIMERA ETAPA: Verificación y Valoración de Títulos y Antecedentes, sujetos a la normativa y criterios establecidos en cada convocatoria a con-

curso, la cual, también establecerá el puntaje mínimo que cada concursante deberá obtener para acceder a la siguiente etapa;

b) SEGUNDA ETAPA: Oposición a través de una Producción Escrita y Defensa Oral, ante un Jurado de Concurso. Todo ello, conforme a la unidad curricular a la que se aspira.

Artículo 3º.- CRÉASE la Comisión Permanente de Concurso para Nivel Superior, bajo la órbita de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, que estará a cargo del desarrollo de las tareas administrativas de todas las etapas del proceso concursal.

Artículo 4º.- CONFÓRMASE, a los efectos de efectuar las valoraciones pertinentes en el marco de los procesos concursales, una Comisión Evaluadora Permanente para la Primera Etapa, y un Jurado para la Segunda Etapa. Con la publicación de cada convocatoria se darán a conocer los miembros integrantes del Jurado respectivo.

Artículo 5º.- La Comisión Evaluadora Permanente estará integrada por tres (3) miembros, a saber: un (1) representante de la Dirección General de Educación Superior; un (1) representante de la Unidad de Títulos, dependiente de la Secretaría de Educación; y un (1) representante de la entidad gremial más representativa. Ante cada convocatoria, la Comisión deberá ponderar la titulación, antecedentes y la antigüedad específica de los postulantes, publicando el orden de mérito resultante.

Artículo 6º.- ESTABLÉCESE que el Jurado para cada concurso estará integrado por:

a) Un (1) miembro permanente, en representación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, quién ejercerá la Presidencia;

b) Un (1) miembro permanente, designado por la entidad gremial de mayor representatividad en la Provincia de Córdoba;

c) El/la Director/a, o un integrante del equipo directivo, que reviste con carácter titular en un cargo de conducción del Instituto de Educación Superior del cual se concursan las horas cátedra correspondientes a unidades y/o espacios curriculares de los Planes de Estudios vigentes. Será rotativo según el Instituto al que pertenezcan las horas cátedra a concursar;

d) Un (1) miembro especial, perteneciente al ámbito académico, de reconocida trayectoria en el área curricular a concursar, quien será designado por el Ministerio de Educación.

Cada integrante del Jurado contará con su respectivo suplente, quién será designado de idéntica forma que el titular.
En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.

Artículo 7°.- Las funciones del jurado son:

a) Evaluación de las pruebas de oposición;
b) Asignación de puntaje que corresponda en base al desempeño de los concursantes;
c) Elaboración de la lista de orden de mérito.

Artículo 8º.- La función de miembro del jurado, para quienes sean docentes del sistema educativo de gestión estatal provincial, es considerada carga pública, quedando, a partir de su designación, relevados del cumplimiento de sus funciones específicas en el ámbito de la Administración Pública Provincial, por el tiempo que dure su afectación a las tareas del concurso.

Artículo 9º.- DELÉGASE en el señor Ministro de Educación la designación de los miembros titulares y suplentes de los Jurados, como así también la facultad de emitir la normativa necesaria para fijar los mecanismos de desarrollo de los concursos en cuestión.

Artículo 10º.- DISPÓNESE que la Dirección General de Educación Superior determinará las sucesivas convocatorias de las Unidades Curriculares, atendiendo a las necesidades institucionales y las especificidades de los diseños curriculares. A partir de la vigencia de este acto, las vacantes titulares que se originen serán cubiertas por el régimen de concurso.

En caso de que no sea factible cubrir dichas vacantes a través del respectivo concurso, podrán ocuparse a través de designaciones en carácter interino, por un plazo máximo correspondiente al ciclo lectivo en curso o el término de la unidad curricular a concursar, o hasta que se sustancie el respectivo concurso.

Artículo 11°.- En el plazo de tres (3) días de producida la toma de posesión de la vacante que se hubiere adjudicado, conforme al Orden de Mérito definitivo, la Dirección General de Educación Superior -u organismo que en el futuro la sustituya-elevará la documentación respectiva, solicitando la formal designación por instrumento legal de la autoridad competente.

Los concursantes que no fueren designados, en razón de encontrarse ubicados en el Orden de Mérito en una posición inferior a la cantidad de vacantes disponibles, integrarán una Lista de Orden de Mérito vigente por el término de tres (3) años, a contar desde la fecha del dictamen final del jurado de concurso; y, conforme al lugar que corresponda a cada aspirante de acuerdo al puntaje obtenido en el concurso, podrán acceder a otras vacantes de idénticas unidades curriculares de las zonas establecidas en la convocatoria, con carácter titular, siempre que acrediten poseer las condiciones requeridas para tales cargos.

Artículo 12°.- DISPÓNESE que a aquellos docentes que se hayan desempeñado, con carácter interino, en las horas cátedra vacantes concursadas, se le otorgará un puntaje, conforme a las bases concursales, que será valorado como experiencia laboral específica, en la etapa de evaluación de antecedentes del procedimiento.

Artículo 13°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 14°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

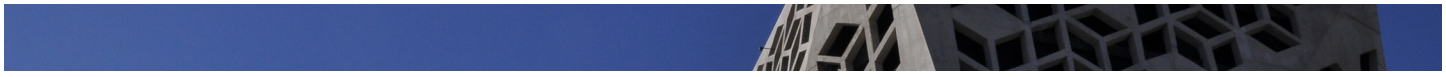

Decreto N° 196

Córdoba, 9 de marzo de 2022

VISTO: el Expediente N° 0723-156960/2021 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la imposición de nombre para la Escuela de Nivel Inicial de la localidad de Alejandro Roca, Departamento Juárez Celman, dependiente del Ministerio de referencia.

Que obra en autos la solicitud efectuada desde la Dirección del centro educativo antes mencionado, así como la terna de nombres elegida por la comunidad educativa, de la cual surge el nombre de "María Elena Walsh", en justo reconocimiento y homenaje a quien fuera escritora, poeta, música y cantautora, con una mayúscula influencia en la literatura infantil de toda Latinoamérica.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/1968.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación al N° 1217/2021, por Fiscalía de Estado con el Dictamen N° 137/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- IMPÓNESE el nombre de "María Elena Walsh" a la Escuela de Nivel Inicial de la localidad de Alejandro Roca, Departamento Juárez Celman, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 244

Córdoba, 22 de marzo de 2022

VISTO: el Expediente Nº 0620-000907/2018 del registro de la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aceptación y agradecimiento de la donación efectuada por la Municipalidad de La Falda a favor de la Provincia de Córdoba, de una fracción de terreno ubicada en el Departamento Punilla, Pedanía San Antonio, lugar Balcón del Gigante, La Falda, inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula Nº 1.646.664 (23), designado como Lote 100 de la Manzana 901, con una superficie de 4.713,54 m2; con destino a la construcción de un establecimiento escolar del "Programa Avanzado de Educación Secundaria con énfasis en Tecnologías de la Información y la Comunicación (PRO-A)".

Que a dichos efectos, se incorpora en autos, entre otra documentación: a) Ordenanza municipal Nº 3040 del día 2 de agosto de 2017, con su Decreto promulgatorio Nº 1104/2017, de desafectación del dominio público del inmueble de que se trata; b) Ordenanza municipal Nº 3041 del 2 de agosto de 2017, con su Decreto promulgatorio Nº 1105/2017, y su similar modificatoria N° 3225 del 31 de julio de 2019, con su Decreto promulgatorio N° 1065/2019, de donación a la Provincia de Córdoba del lote "…inscripto en el Registro General de la Provincia como Matrícula: 1646664; (…) para el emplazamiento de una Escuela del Programa Avanzado de Educación Secundaria con énfasis en Tecnologías de la Información y la Comunicación –Proa…"; c) Reporte parcelario; y d) Matrícula Nº 1.646.664 del Registro General de la Provincia, de la cual surge el dominio del inmueble, inscripto a nombre de la Municipalidad de La Falda.

Que toma la intervención de su competencia el Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, mediante Informes Nros. 011-760/2018 y 011-021/2019; haciendo lo propio la Dirección Jurisdicción Patrimonial, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a través de Informes Nros. 107/2019 y 053/2021.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, dependiente de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, y la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación se pronuncian en forma favorable a la gestión instada, mediante Dictámenes Nros. 276/2021 y 1312/2021, respectivamente; por otro lado, los señores Ministro de Educación y Secretario General de la Gobernación otorgan su Visto Bueno a lo propiciado.

Que en atención a los informes emitidos por las áreas técnicas competentes y lo dispuesto por los artículos 72, inciso 4°, y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial, los artículos 1542, 1545, concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como el artículo 11 de la Ley N° 10.580 y su Decreto Reglamentario N° 927/2019, habiéndose respetado el procedimiento establecido mediante la Resolución N° 1130/2019 de la Secretaría General de la Gobernación, corresponde proceder a la aceptación de la donación de que se trata.

Que la Escribanía General de Gobierno procederá a la inscripción directa del inmueble donado, en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según el artículo 236, inciso e), del referido Código; por su parte, la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que existieran en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluido recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 200 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 105/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;